



ACADEMIA  
MEXICANA  
DERECHOS  
HUMANOS

XXII Años de  
Derechos Humanos  
en México

1984 - 2006



COORDINACIÓN  
DE HUMANIDADES

## METODOLOGÍA PARA UN CURSO PARA JUECES Y JUEZAS: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con el apoyo de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

Elaboración y diseño: Dra. Gloria Ramírez

Colaboradora: Leticia Hernández



## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>I. ¿POR QUÉ JUZGAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?</b>	<b>3</b>
<b>II. LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACION NACIONAL.</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA PARTICIPATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>	<b>8</b>
<b>IV. OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>	<b>9</b>
<b>V. PROGRAMA BÁSICO PARA JUECES Y JUEZAS</b>	<b>12</b>
<b>VI. GLOSARIO</b>	<b>13</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>27</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM) es una herramienta para promover la defensa, el estudio, la promoción y el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Mexicano, de sus compromisos internacionales, regionales y nacionales en la materia. Se trata de un espacio ciudadano, independiente y plural que busca fortalecer el uso de mecanismos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y en particular de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

El objetivo principal de este proyecto, consiste en evaluar y dar seguimiento a las acciones, omisiones y retrocesos que el gobierno mexicano y los organismos públicos de derechos humanos ante el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer). Se trata de exigir acciones concretas que apoyen al desarrollo de una convivencia democrática entre mujeres y hombres, fortalecer el respeto efectivo de todos los derechos de las mujeres mexicanas y mejorar su acceso tanto a la justicia como a una vida sin violencia, entre otros aspectos. También el OCDM busca recuperar y poner en práctica las propuestas y alternativas que al respecto propone la sociedad civil.

De esta manera, el Observatorio no sólo difunde y da a conocer las recomendaciones que emite el Comité CEDAW, sino que busca visibilizar si efectivamente éstas se concretan en la formulación efectiva de políticas públicas, de respeto de los derechos humanos de las mujeres y repercuten en el orden socio-jurídico nacional, dentro de los distintos niveles de gobierno.

En este marco, la presente metodología se inscribe como una iniciativa que pretende sentar las bases de una capacitación especializada en la formación de jueces y juezas desde una perspectiva de género

### **I. ¿POR QUÉ JUZGAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

De cara a los profundos procesos de cambio, quizás el más paradigmático ha sido la introducción de la perspectiva de género como una política pública, que se encuentra no solo legitimada en instrumentos nacionales e internacionales, sino que es hoy en día una obligación para los Estados democráticos, la cual debe implementarse en todos ámbitos del Estado, esto es en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

Es en el ámbito judicial, en el que más tiempo ha tardado en introducirse la perspectiva de género, a pesar de que la profesión tiene a incrementar cada día el número de mujeres que accede la carrera judicial, -sin que todavía puedan acceder en forma significativa a los puestos más altos de la jerarquía judicial-. En el país, en los últimos dos años, se han aprobado presupuestos de género para la formación de jueces/juezas y magistrados/as desde una perspectiva de género, aspecto que interpelan los ámbitos del acceso y aplicación de la justicia.

El movimiento feminista ha obtenido avances importantes en materia de género y sin embargo, ante la impartición de justicia tardó algún tiempo en incursionar y proponer herramientas y acciones. Este siglo XXI se ha dicho en voz alta algo que no se escuchaba en los tribunales, que la justicia se imparte, se accede y se implementa de manera diferencial en función del género.

Es en este sentido que la perspectiva de género es indispensable conocerla e introducirla en el poder judicial para comprender los significados de la misma en la justicia.

Hoy en día, el movimiento feminista afirma que su aplicación es indispensable en la actualidad, así como es preciso contar con herramientas, instrumentos y enfoques diversos que nos permitan abordar las nuevas situaciones y escenarios que se nos presentan.

*Para Alicia Elena Pérez Duarte, “En contexto, la teoría de género permite: leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan y, al mismo tiempo, la forma en que éstos afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia porque su metodología permite reconocer los símbolos y arquetipos que se encuentran en la trama del caso concreto que se pretende evaluar, y reconocerlos en la escala de valores de las personas encargadas de procurar y administrar justicia...”<sup>1</sup>*

Precisamente esto es lo que se nos brinda frente a la posibilidad de Juzgar con perspectiva de género. Alda Facio señala que: “...la teoría de género, tan desarrollada ya en nuestro tiempo, nos ha enseñado que no se puede comprender ningún fenómeno social si no se lo analiza desde la perspectiva de género y que ésta generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando. Es así que para hablar del acceso, o mejor dicho, del no acceso de las mujeres a la justicia jurisdiccional desde una perspectiva de género, tendríamos que reconceptualizar tanto lo que entendemos por "acceso a la administración de justicia" como lo que entendemos por "justicia jurisdiccional".

Sabemos que, *la democracia* en su más amplia concepción, nos refiere a la participación ciudadana y, por ende, a una mayor inclusión de las distintas voces que conforman el entramado social; así pues, en el ámbito de la justicia, es no sólo necesario, sino obligatorio, incorporar la **perspectiva de género**, así como las demás expresiones ciudadanas, para poder materializar el pleno goce de los derechos humanos y la aplicación de los mismos.

Por su parte, la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, expuso en su participación en el VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica lo siguiente:

*[...] Porque lo jurídico está indisolublemente ligado a la emoción de lo justo y esta emoción debe inspirar el contenido normativo del derecho; porque para su recta aplicación es indispensable emocionarse ante el caso concreto, sentir la solución justa, que sin duda será la solución jurídica; porque, desde mi perspectiva, la mujer está especialmente dotada para la actividad jurisdiccional; por su natural capacidad emocional, que culturalmente está positivamente impulsada, y que le da una percepción privilegiada de la realidad y, por tanto, de lo jurídico.<sup>2</sup>*

Alda Facio sostiene que “en cuanto a la problemática del acceso a la justicia jurisdiccional, especialmente desde la Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se ha analizado desde la óptica de los derechos humanos lo cual incluye, entre otros, el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva”. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales sino de proveer uno efectivo, como bien lo dice el propio artículo 8:

---

<sup>1</sup> Alicia Elena Pérez Duarte y N., “La interpretación jurisdiccional en materia de alimentos”, en Revista de Derecho Privado, Recuperado el 25 de marzo de 2009 en

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100651.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf)

<sup>2</sup> Intervención de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. *Juzgar con ojos de mujer. La responsabilidad de impartir justicia desde la perspectiva femenina*. VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, 22 de noviembre de 2006. Recuperado el 24 de marzo de 2009 de:

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/nov22-discurso-cancun.pdf>

**ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.**

La autora señala que, “es así que el acceso a la justicia, aún cuando se analiza desde una perspectiva androcéntrica y no de género, no es ya entendido como una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país. El acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En resumen, el Estado no sólo está obligado a garantizar que el acceso a la justicia lo puedan gozar por igual hombres y mujeres, sino que debe velar porque las mujeres tengamos igual acceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de nuestras funciones.

Conviene preguntarse si se trata de una nueva forma de impartir justicia o si la justicia puede impartirse en forma diferenciada si se es hombre o si se es mujer. Este es el debate que surge cuando se pretende integrar la perspectiva de género, por que la justicia estuvo desde su origen en los Estados modernos concentrada en un solo género, la justicia nace androcéntrica porque la mujer no adquirió la capacidad de acceder a ciertas esferas hasta el siglo XX.

Ahora bien, se pregunta Facio: *¿Qué podría aportar la teoría de género que no aporta la de los derechos humanos? En realidad, bastante. La primera nos enseña que las mujeres no somos un sector de la población como lo pueden ser los indígenas, o las personas con alguna discapacidad, etc., sino que estamos en todos o casi todos los sectores y que por lo tanto, la implementación de una estrategia o política hacia las mujeres, vistas como un grupo homogéneo, para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente. Menos cuando el análisis de la situación de las mujeres se hizo por un lado, y el de la problemática de los otros sectores por otro, como si en ellos no se dieran relaciones de poder entre hombres y mujeres o como si en ellos no pesara la construcción de la identidad de género o no les afectarían las estructuras de género.*<sup>3</sup>

Por ello es necesario incorporar una perspectiva de género debido a la problemática del acceso a la justicia que enfrentan actualmente las mujeres, pues sin duda, quienes ejercen la función judicial tienen la obligación de responder ante los asociados de una manera eficiente, eficaz, que anteponga como un factor primordial de la toma de decisiones, la garantía y el respeto por los derechos humanos.

Así pues en este sentido, Lucía Arbelaez nos recuerda que “En general, las diferentes Constituciones de los países latinoamericanos consagran los principios y los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional para alcanzar la igualdad de las mujeres frente a los hombres y el disfrute de los mismos sin discriminación alguna, postulados que, además se han venido desarrollando en los diferentes códigos. No obstante, en la práctica, la realidad es otra, debido a las limitaciones que los propios valores y principios morales y religiosos imponen a la hora de tomar decisiones judiciales, o porque los jueces no le imprimen el significado y contenido adecuado al lenguaje que articula la norma....La anterior situación fáctica ha llevado a la academia a enfatizar sobre la necesidad de que las altas cortes al momento de construir la jurisprudencia, por vía de interpretación, den relevancia al principio según el cual todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su sexo, y sobre la importancia de que el discurso

---

<sup>3</sup> Facio Heredia, Alda. **El acceso a la justicia desde una perspectiva de género** Costa Rica 5 de diciembre del 2000. Recuperado el 25 de marzo de 2009 de :<http://www.ilanud.or.cr/DD123-1.rar>

*judicial de tales decisiones se promueva y difunda entre todos los demás funcionarios de la Rama Judicial, con el objeto de que se constituyan en herramienta jurídica de hermenéutica al servicio de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional natural...Las decisiones de las corporaciones nacionales dinamizan el sistema jurídico, cuando por vía de interpretación de las normas, les imprimen el poder creador y transformador, sirviendo de esta manera de instrumento de transformación social y cultural adecuado al contexto histórico del momento y dando vida y contenido a la regla jurídica frente al caso concreto.”<sup>4</sup>*

## **II: LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACION NACIONAL.**

En México, la obligatoriedad jurídica de las y los servidores públicos de integrar en su desempeño una perspectiva de género es una obligación dado que el Gobierno Mexicano ha firmado diversos mecanismos internacionales, como la Convención contra la tortura, y más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En este sentido, cabe mencionar que cada uno de estos mecanismos cuenta con sus propias herramientas de supervisión. En el caso de la CEDAW, nos menciona Aida González<sup>5</sup>, “ Los Estados que se han adherido a la CEDAW han aceptado la supervisión internacional al cumplimiento de sus compromisos como Partes de la Convención, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que por sus siglas en inglés [CEDAW], iguales a los de la propia convención, fue creado en virtud del Artículo 17 de la propia Convención. Este Comité tiene la responsabilidad primordial de dar seguimiento a la aplicación de la Convención, mediante el análisis de los informes que los Estados presentan a Naciones Unidas, como quedó establecido en el Artículo 18 de la CEDAW.

Cabe señalar que el Comité CEDAW a través de los siguientes informes ha dictado una serie de medidas que el Estado mexicano tiene la obligación de aplicar y dar seguimiento:

1. Ferrer Gómez María Yolanda y Tavares da Silva, María Regina. Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y,
2. Respuesta del Gobierno de México. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005; y Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 25 de agosto de 2006.

Las siguientes recomendaciones del Comité CEDAW, vertidas en los informes mencionados, se refieren al ámbito de capacitación desde la perspectiva de género:

1. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos.
2. Promover la formación y capacitación de los agentes, de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y

---

<sup>4</sup> Arbelaez de Tobón, Lucia. Derecho y justicia con perspectiva de género. Marco General. Recuperado el 25 de Marzo de 2009 en: [http://www.justiciaviva.org.pe/genero\\_justicia/documentos/igualdad\\_genero.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/documentos/igualdad_genero.doc)

derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales.

3. Sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.
4. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité, destinadas entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
5. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.
6. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación.
7. El Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.
8. Medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

La responsabilidad de cumplir con las recomendaciones de la CEDAW es entonces una obligación, no una cuestión de buena voluntad. Tarea que en el país esta lejos de ser una realidad.

Cabe mencionar que, otro mecanismo esencial en cuestión de los derechos de las mujeres que el poder judicial debe conocer e implementar es: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada durante el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará; Brasil. Tiene 25 firmas y 20 ratificaciones; entró en vigor desde la segunda ratificación. La misma fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Por esto último muchos la conocen como la Convención de Belén Do Para.

Laura Salinas<sup>6</sup> menciona que, de acuerdo a esta Convención le corresponde al poder Judicial:

1. Actuar con la debida diligencia para sancionar la violencia contra la mujer, (29 Artículo 7, inciso b) y para hacer que la que esté siendo agredida deje de serlo. (Artículo 7, inciso d).

---

<sup>6</sup> Laura Salinas Beristain, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en Juzgar con Perspectiva de Género. Manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, INMUJRES, p. 60, México, 2002.

2. Modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Artículo 7, inciso e.)
3. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia sean protegidas y se beneficien de la reparación del daño. (Artículo 7, inciso g.)
4. Diseñar e impartir cursos de actualización y formación continua para los funcionarios judiciales. (Artículo 8, inciso c)

### III. El acceso a la justicia, una cuestión de género

Uno de los problemas más importantes vinculados a la Justicia, relativos a los derechos de las mujeres, es el relativo al acceso a la justicia, en este sentido, el Comité CEDAW mencionado más arriba, lo considera como una de las graves violaciones de derechos humanos de las mujeres. Al respecto, Alicia Elena Pérez Duarte, lo confirma al subrayando que *...eso es cierto, no sólo por la imposibilidad física de acceder a una justicia gratuita, pronta y expedita, es decir, por no poder acudir a las instituciones de procuración y administración de justicia por falta de recursos o de conocimientos, sino porque las mujeres, cuando logran llegar a esas instituciones, se enfrentan ante sistemas en los que sus reclamos no son significativos o son puestos en tela de juicio de manera sistemática.*

El Centro de Derechos de las Mujeres de Chihuahua, habla de la importancia de considerar el perfil del agresor y el de la víctima, el primero, es orgulloso y autoritario, la víctima llega ante Juez o el Ministerio Público, disminuida, con baja autoestima, sin fuerzas, cuando no avergonzada, incluso, culpabilizada.

Pérez Duarte, menciona que “...para alcanzar un equilibrio real entre hombres y mujeres también frente a la justicia, es importante que las mujeres puedan acudir físicamente a demandar que se les haga justicia desde un enfoque de género, asimismo es indispensable la capacitación y la sensibilización para que la interpretación del derecho favorezca la equidad y la igualdad real”.<sup>7</sup>

“Es a través de la teoría de género como se puede aspirar a aplicar correctamente el principio de igualdad entre las partes, porque a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce tanto la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta como los efectos diferenciados que producen en unos y en otras ciertas normas.

La metodología de interpretación a través de la teoría de género en la procuración y la administración de justicia obliga a entender a cada persona particular, hombre o mujer, en su problemática específica, esa que requiere la acción de la justicia para encontrar el equilibrio frágil de la vida cotidiana, perdido en las oleadas de un conflicto determinado que afecta de manera diferente a cada una de las personas implicadas”...“La impartición de justicia es una tarea difícil y complicada por diversos factores. Por el momento es relevante evidenciar una paradoja propia de esta tarea: para poder impartir justicia se necesita comulgar con los valores y sentimientos de la sociedad en la que se realiza esa tarea; sin embargo, esta necesidad es también uno de los principales obstáculos que enfrenta la equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Alicia Elena Pérez Duarte y N., “La interpretación jurisdiccional en materia de alimentos”, en *Revista de Derecho Privado*, Recuperado el 25 de marzo de 2009 en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100651.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf)

<sup>8</sup> Ibidem.

*Para la autora de lo expresado hasta aquí se observa con claridad que el derecho no es neutro, que el contenido de las normas jurídicas estructura los intercambios sociales e influye en la forma como las personas se comportan en estos intercambios.*

*Ana Elena Obando señala que: Las prácticas que se originan en el proceso de elaboración, interpretación y aplicación de las normas relativas a los comportamientos esperados de hombres y mujeres afectan la forma en que las personas construyen su visión de cuál es el lugar y comportamiento apropiado para ambos sexos en esta sociedad. Lo que hagan y digan las y los funcionarios de la administración de justicia en ese proceso, forma parte de la dinámica de producción y reproducción de los actos de discriminación que afectan a mujeres y a hombres.<sup>9</sup>*

En resumen señala, Ana Elena Obando, *“Finalmente es pertinente recalcar que el principio de la buena fe en la administración de justicia se ha perdido, tanto en la justicia civil como en la penal. En la justicia civil o familiar, se obliga a la mujer a demostrar lo imposible; es el caso de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los casos de violencia familiar; y en la justicia penal es ella la que debe aportar las pruebas de las agresiones sufridas, en vez de que sea el órgano encargado de la procuración de justicia. Este fenómeno está íntimamente ligado a la desconfianza endémica que las estructuras patriarcales tienen hacia la mujer.*

*Se requieren normas que reviertan esta desconfianza, normas que obliguen al juzgador a oír y a evaluar la problemática particular de las mujeres que acuden a él en busca de justicia, en busca de una puerta para acceder a la plena vigencia de sus derechos humanos.<sup>10</sup>*

Como señala Martha Lamas, *“Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia”.<sup>11</sup>*

#### **IV. METODOLOGÍA PARTICIPATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La perspectiva de género es una manera de interpretar el mundo desde una mirada holística. Es una construcción social que representa una nueva forma de concebir a la humanidad desde la integralidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, pero también desde la lucha de las mujeres que busca construir nuevas relaciones entre hombre y mujeres para construir un mundo con rostro humano.

Aproximación conceptual de la categoría de género a partir de diversas autoras y enfoques:

“Esta perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico-histórico-crítico y en paradigma cultural del feminismo”, señala Marcela Lagarde,<sup>12</sup> quien sostiene que “esta perspectiva deriva de la concepción feminista del mundo y de la vida... se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista por su crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: las

---

<sup>9</sup> Ana Elena Obando M., “Las interpretaciones del derecho”, en *Género y Derecho*, op. cit., p. 163. Recuperado el 25 de marzo de 2009 en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100651.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf)

<sup>10</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. **Legislar con perspectiva de género: evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños. Ámbito Federal. 2002.** Recuperado el 25 de marzo de 2009 en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100651.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf)

<sup>11</sup> Martha Lamas, *La perspectiva de género* Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Marcela Lagarde. *Género y feminismo. Desarrollo Humano y democracia. Cuadernos inacabados.* 2001 (tercera edición) España. p. 13.

mujeres...tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de la nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres... reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres, como principio esencial de la construcción de una humanidad diversa y democrática... permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen... La mirada a través de la perspectiva de género nombra de otras maneras a cosas conocidas, hace evidente hechos ocultos y les otorga otros significados. Incluye el propósito de revolucionar el orden de poderes entre los géneros y con ello, la vida cotidiana, las relaciones, los roles y los estatutos de mujeres y hombres. Abarca de manera concomitante cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado... La perspectiva de género exige, además, nuevos conocimientos".<sup>13</sup>

Para Martha Lamas, "un primer paso al desarrollar una perspectiva de género es "desesencializar" la idea de las mujeres como seres femeninos, como madres, como cierto tipo de trabajadoras. Hay momentos en los que tiene sentido para las madres pedir consideración por su papel social, y contextos donde la maternidad es irrelevante para valorar la conducta de las mujeres; hay situaciones en las que tiene sentido pedir una reevaluación del estatus de lo que ha sido socialmente construido como "trabajo de mujer" (las estrategias de "valor comparable" son el ejemplo) y contextos en los que es más importante preparar a las mujeres para que ingresen a trabajos "no tradicionales". Lo que resulta inaceptable es sostener que la femineidad predispone a las mujeres para realizar ciertos trabajos (de cuidado) o a ciertos estilos de trabajo (colaborativos) pues eso es plantear como "natural", lo que en realidad es un conjunto de complejos procesos económicos y sociales y, peor aún, oscurecer las diferencias que han caracterizado las historias laborales de las mujeres..."<sup>14</sup>.

Para Lamas, una perspectiva de género identifica y propone eliminar las discriminaciones de que son objeto "las mujeres, por mujeres, y los hombres, por hombres. Negarles el servicio de guardería a los varones, porque supuestamente tienen en casa una esposa es también un problema de género. Una perspectiva de género reparte las responsabilidades familiares, introduciendo un cambio en el sistema de prioridades ciudadanas. La perspectiva de género requiere de un proceso comunicativo que la sostenga y la haga llegar al corazón de la discriminación: la familia. Se requiere el desarrollo de una nueva forma de conceptualizar las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, una nueva distribución de tareas y el apoyo de servicios colectivos, especialmente los de cuidado infantil. De ahí que la acción antidiscriminatoria se apoye en la educación y en la comunicación social. La formulación de políticas masivas en ambos campos es un instrumento eficaz para cambiar costumbres e ideas estereotipadas de género. La esencia de la justicia es tratar igual a los iguales o equivalentes (que no es decir a los idénticos). Por eso, a partir de la forma en que se conceptualice la igualdad entre los seres humanos, se establecerán los pasos que conduzcan a un cambio en el estatuto de las mujeres. Para diseñar proyectos innovadores para atraer, promover y retener a más mujeres en los espacios públicos, sean laborales o políticos, es indispensable la perspectiva de género, pues ayuda a comprender y desentrañar los códigos culturales y así se pueden mostrar –y combatir– los prejuicios y los estereotipos de manera más eficaz.

La perspectiva de género conduce a una política que contiene las semillas de su posterior desintegración. Cuando se alcance la igualdad de oportunidades, cuando se elimine la ceguera del género, cuando la educación no sexista sea una realidad, cuando las pautas culturales sean más igualitarias, la perspectiva de género desaparecerá. Esto ya ocurre en algunos países que

---

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Martha Lamas, op cit. ( <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>)

han avanzado mucho, como los escandinavos, donde se comienza a plantear una política de “neutralidad de género”, que trata la discriminación estrictamente cuando es intencional. Con la perspectiva de género habría que revisar las políticas vigentes para ver si tienen o no un impacto discriminatorio o de exclusión, y para descubrir los prejuicios y suposiciones sobre las posibilidades y limitaciones de los hombres y las mujeres. Aún políticas que parecen “neutrales” pueden ser problemáticas o traer consecuencias discriminatorias”<sup>15</sup>.

El Centro de Estudios de la Mujer de la Escuela Nacional de Trabajo Social, entiende la perspectiva de género “como un sistema histórico socialmente construido. De esta manera, se trata de una herramienta de análisis que nos permite una mejor comprensión de la realidad identificando las diferencias sociales entre mujeres y hombres que se traducen en situaciones de inequidad y sufrimiento social, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias para la transformación de la sociedad y la construcción de mejores relaciones más equitativas y justas. Sin embargo, podemos observar cómo el concepto de género se ha vuelto objeto de simplificaciones que puedan dar como resultado efectos perversos. Así, es común que se reduzca género a lo relacionado con las mujeres y, por lo tanto, como sinónimo de los esfuerzos que buscan un aumento en su acceso algunos recursos, la participación en ciertos espacios o la satisfacción de algunas de sus necesidades sin cuestionar, por ejemplo, la construcción social de la masculinidad que perpetúa situaciones inequitativas, como es el caso de pagos desiguales para trabajos iguales en detrimento de las mujeres Jóvenes”.<sup>16</sup>

La historia de los derechos humanos desde la perspectiva de género tarda tiempo en escribirse, incluso, aún esta pendiente su incorporación completa a pesar de que durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. En esta conferencia también se reconoce que la violencia de género es una violación a los derechos humanos, en la cual existe la responsabilidad del Estado.

La violencia contra la mujer es reconocida hasta esta época como una violación a los derechos humanos y, por lo tanto, se acepta la responsabilidad del Estado de ser garante del derecho de la mujer a vivir en un mundo sin violencia, así el andamiaje del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es cuestionado por haber integrado siempre una sola perspectiva de género, la masculina, y por haber considerado a la mujer en forma marginal y siempre en función de un modelo patriarcal.

En relación con la metodología de formación de jueces, Alda Facio postula la *metodología participativa con perspectiva de género*, “*anclada en la experiencia de muchas capacitadoras/res alrededor del mundo que han trabajado con esta metodología y han tenido la posibilidad de evaluar positivamente los resultados...*”*la labor de capacitación desde el feminismo no significa aprenderse un discurso y repetirlo delante del público; más bien significa que a partir de un trabajo interior de cada una de las/os facilitadoras/es, se transmita el conocimiento. Este proceso se puede construir a través de la conversación constante de las inquietudes, miedos y trabas; de lecturas relacionadas directamente con el tema y otras conexas, de reflexiones grupales e individuales, etc...*{incluso de las propias contradicciones}... *Al fin de cuentas, trabajar desde y con las contradicciones es trabajar con la vida misma*”.<sup>17</sup>

---

15 Ibidem.

16 Juan Machín, Manuel Velasco y Yadhira Bravo. “*Representaciones Sociales y Violencia de Género*”, en Cuadernos CEM, Escuela Nacional de Trabajo Social, p. 82 UNAM

17 Facio, Alda. “Procuración de justicia con enfoque de género. Manual de Capacitación”. Noviembre de 2006.

## V. OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN DE JUECES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con Alda Facio, los objetivos en la formación de jueces desde una perspectiva de género serían los siguientes:

- 2.1. Sensibilizarse acerca de la discriminación y la violencia que sufren las mujeres.
- 2.2. Descubrir el alcance que tienen los procesos de generalización en los distintos componentes del fenómeno jurídico.
- 2.3. Introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la ley.
- 2.4. Crear conciencia sobre el rol activo que les corresponde a las personas operadores y operadoras de justicia y funcionarios/as públicos y privados en la eliminación de toda forma de discriminación.
- 2.5. Contar con una guía para facilitar procesos de capacitación a través de talleres sobre derecho y violencia.
- 2.6. Contribuir a la denuncia y erradicación de la violencia y discriminación que se ejerce contra las mujeres.
- 2.7. Introducir la perspectiva de género en las diferentes materias del derecho.
- 2.8. Crear conciencia sobre la necesaria aplicación del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.<sup>18</sup>

Estos objetivos se pueden desarrollar en un curso básico a partir de los siguientes temas:

- I. Historia de los derechos humanos y los Derechos de las Mujeres en la historia
- II. La construcción social del género y conceptos básicos
- III. El acceso a la justicia, una cuestión de género. Incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico.
- IV. La violencia contra la Mujer en el desarrollo de los compromisos internacionales y los derechos de las víctimas
- V. Conocimiento y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW y la Convención de Belén Do Pará, etc)

---

<sup>18</sup> Ibidem.

## VI. GLOSARIO

### Adhesión a un tratado

La adhesión es el acto por el cual un Estado (que no ha firmado determinado tratado) expresa su consentimiento en llegar a ser parte de ese tratado depositando un instrumento de adhesión. La adhesión tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación, la aceptación o la aprobación. Muchos tratados multilaterales modernos prevén la adhesión incluso durante el período en que el tratado está abierto para su firma.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; "Convención de Viena de 1969", Art. 1, apartado b, párrafo 1 y Art.15)

### Adopción de un tratado

La adopción es el acto formal por el cual las partes negociadoras establecen la forma y el contenido de un tratado. El tratado es adoptado mediante un acto específico en el que se expresa la voluntad de los Estados y las organizaciones internacionales participantes en la negociación de ese tratado. La adopción puede ser también el mecanismo utilizado para establecer la forma y el contenido de las enmiendas a un tratado, o los reglamentos derivados del tratado.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de Tratados*. "Convención de Viena de 1969", Art.9. 49-50 Pp.)

### Agotamiento de los recursos internos

Requisito para acceder a la vía internacional; significa que tiene que acudirse a las instancias nacionales (sólo las pertinentes) para que el Estado tenga una oportunidad de remediar la violación antes de verse sometido a un procedimiento internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003).

### Análisis de género

Es un proceso teórico/práctico que permite analizar diferencialmente entre mujeres y hombres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad.

El análisis de género implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón a varón, de varón a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza éstas últimas.

Tal análisis debe describir las estructuras de subordinación existentes entre géneros. El análisis de género no debe limitarse al papel de la mujer, sino que debe cubrir y comparar el papel de la mujer respecto al hombre y viceversa. Las variables a considerar en este aspecto son: división sexual y genérica del trabajo, acceso y control de recursos y beneficios, participación en la toma de decisiones. El análisis de género debe identificar:

- La división laboral entre hombres y mujeres (trabajo productivo y trabajo reproductivo).
- El acceso y control sobre los recursos y beneficios.
- Las necesidades específicas (prácticas y estratégicas) de hombres y mujeres.
- Las limitaciones y oportunidades.

- La capacidad de organización de hombres y mujeres para promover la igualdad.  
(Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo*. Horas y horas, Madrid, España, 1997).

## **Convención**

Actualmente el término “convención” se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Normalmente, los instrumentos negociados con los auspicios de una organización internacional o un órgano de ésta, se titulan convenciones. (Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*. Ob. Cit. 51-52 Pp.) Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional, y de cumplimiento obligatorio para las partes que la ratifiquen. La convención es un tratado cuya finalidad no es esencialmente política, tal es el caso de las convenciones de derechos humanos. También se utiliza la expresión pacto internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

## **Conciencia Feminista**

Se refiere a la “toma de conciencia acerca del hecho que las mujeres pertenecen a un grupo subordinado y que como integrantes de éste han sufrido daño”. Implica tener la claridad de que tal subordinación no es un hecho natural, sino un producto social. Esta conciencia implica además desarrollar el sentido de hermandad entre las mujeres, lo mismo que definir con autonomía sus metas y estrategias a seguir para lograr la construcción de una “visión alternativa del futuro”, que bien puede entenderse como la aspiración por construir un mundo más humano y solidario.

## **Condición de género**

### **a) Femenina**

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados.

Es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. La mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro. Simone de Beauvoir en el *Segundo sexo*: la del “ser para otro”.

(Fuente: De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Tomo I, Ediciones Siglo XX, Argentina, 1981)

La condición de género femenina es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. Más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica.

(Fuente: Hierro, Graciela. *Ética y feminismo*, UNAM, 1993)

### **b) Masculina**

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a hombres, llamados a cumplir con un rol jerárquico y el dominio político y económico determinado. Ser hombre, significa ser para sí. La condición masculina reúne una gran cantidad de atributos y además, los más valorados de nuestro mundo.

La condición de género masculina es un conjunto de características que definen en una sociedad determinada lo que es ser un hombre. Más allá de la voluntad de las personas, se trata, socialmente de una condición histórica.

Por su especialización genérica, los hombres han sido los dueños de la palabra que nombra al mundo en la sociedad patriarcal. Desde ese monopolio del saber, han construido concepciones que legitiman y fundamentan los sistemas de valores, las normas, las condiciones de formación del universo y las explicaciones del orden patriarcal.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y poderes*. Instituto de Estudios de la Mujer, México, 1995. 51 Pp.)

### **Condición de la mujer**

Es una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. Es histórica, en tanto que es diferente a natural, opuesta a la llamada naturaleza femenina, es decir, al conjunto de cualidades y características atribuidas a las mujeres – desde formas de comportamiento, actitudes, capacidades intelectuales y físicas, hasta su lugar en las relaciones económicas y sociales y la opresión que las somete-, cuyo origen y dialéctica escapan a la historia y pertenecen, para la mitad de la humanidad, a determinaciones biológicas congénitas ligadas al sexo.

La condición de la mujer está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres, independientemente de su voluntad y de su conciencia, y por las formas en que participan en ellas; por las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y las norman; por las concepciones del mundo que las define y las interpreta. Por esta razón son categorías intercambiables condición de la mujeres, condición histórica, condición social y cultural y condición genérica (es común el uso de su condición sexual, pero el concepto sexual es cuando menos insuficiente).

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005).

### **Construcción social de la identidad de género**

Se refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos como masculinos o como femeninos, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad.

Debe entenderse como parte de un proceso cultural, social e histórico, conocido como proceso de socialización, durante el cual se configuran y se asumen la identidad femenina y masculina. La construcción social de la identidad del género tiene aspectos comunes y particulares que cambian de un grupo social a otro, de acuerdo con su acervo cultural, valores y ámbitos o espacios geográficos diferenciados. De este modo se puede hablar de “construcciones sociales” de la identidad de género, en referencia a que no se trata de la construcción de un solo proceso social, sino de muchos. De ahí la heterogeneidad de identidades femeninas y masculinas que se observan en la sociedad.

(Fuente: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario: Generando en perspectiva*. IIDH).

### **Derechos Humanos (concepto)**

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y

garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

(Nikken, Pedro. "El concepto de derechos humanos". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Estudios básicos de derechos humanos I*. San José, Costa Rica. Pág.15)

Derechos inherentes a la persona humana, que se ejercen frente al Estado y respecto de los cuales estos no pueden disponer. Se usa indistintamente la expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. (Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003) Son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

### **Declaraciones de los estados:**

*Declaración interpretativa.* Es aquella hecha por un Estado respecto a su entendimiento de alguna cuestión abarcada por el tratado o su interpretación de una disposición particular. A diferencia de las reservas, las declaraciones aclaran simplemente la posición del Estado y no tienen por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado.

*Declaración obligatoria.* Es aquella requerida por el mismo tratado. A diferencia de las declaraciones interpretativas, las obligatorias son vinculantes para el Estado que las hace.

*Declaración facultativa.* Es la que un tratado prevé expresamente, pero no exige. Las declaraciones facultativas al igual que las obligatorias, son vinculantes para el Estado que las formula.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; "Convención de Viena de 1969". Pág. 53)

### **Declaración internacional:**

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados cuyos efectos jurídicos son menores a los de los tratados o convenciones, pues las declaraciones no obligan a las partes. Debe recordarse que, excepcionalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sí tiene efectos vinculantes u obligatorios.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

### **Diferencia entre igualdad y equidad**

Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

(Fuente: Amorós, Celia. *Feminismo: igualdad y diferencia*. PUEG/UNAM. México, 1994)

## **División sexual del trabajo**

Una primera noción respecto a este concepto alude a la “división del trabajo socialmente establecida con base en las diferencias sexuales”. De este modo, se incluiría la noción acuñada de “división genérica del trabajo”, la cual “alude a la atribución diferencial que se hace convencionalmente de capacidades y destrezas de mujeres y hombres, y consecuentemente a la distribución de distintas tareas y responsabilidades en la vida social...”.

Esto significa que socialmente al hombre se le ha dado el rol de “proveedor” de la familia y a la mujer el de “reproductora”, responsable del hogar y la crianza de los hijos. Extensivamente, vemos que se trata de una división del trabajo por género, pero que “es específica de cada cultura y época en particular”, por lo que no se trata de una división social del trabajo universal y rígida, sino que posee un carácter flexible.

De ahí que se considere que puede adaptarse a la realidad particular en la que serían definitorias determinadas circunstancias socioeconómicas de una comunidad, región o grupo familiar –tales como enfermedad, ausencia de un miembro clave, pérdida de empleo o de ingresos-, la degradación de recursos naturales, o la influencia de un proyecto de desarrollo local o regional. En estos casos, la división sexual del trabajo o por género, tiende a diluir o desaparecer en términos de los roles “tradicionales” de mujer y hombre que socialmente les han sido dados. Sin embargo en un contexto más general, los hombres están más dedicados al rol de proveedor realizado en el proceso productivo de un modo casi exclusivo aunque de vez en cuando asuman tareas que son consideradas más propias de las mujeres. Para las mujeres, el rol productivo debe ser realizado con otros roles de forma simultánea y lidiar con las “demandas conflictivas” que unos y otros presentan dentro de límites temporales muy concretos.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario del género*, En: Internet [URL]: <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/región/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/cinter/pacto/genero/iii.htm>).

## **Equidad de género**

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar.

De esta forma la equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal. La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad. La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la desigualdad ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permita en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración.

(Fuentes: Torres García, Isabel. *La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres: ¿ficción o realidad? Un diagnóstico para Costa Rica*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso

## **Enfoque de género**

Es la “forma de observar la realidad con base en las variables sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres”.

También podría homologarse con el término “perspectiva de género”, debido a que se define como “el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones...”. Desde este punto de vista, se considera que se trata de una “perspectiva teórico-metodológica”, que implica una forma de ver la realidad y una forma de intervenir o actuar en ella.

Las perspectiva de género se caracteriza por ser “inclusiva”, al incorporar al análisis otras categorías como la “clase”, la “etnia” y “edad”; asimismo observar y comprender cómo opera la discriminación, al abordar aspectos de la realidad social y económica de mujeres y hombres con el fin de equilibrar sus oportunidades para el acceso equitativo a los recursos, los servicios y el ejercicio de derechos. Igualmente, el enfoque de género permite cuestionar el “androcentrismo” y el “sexismo” existente en los ambientes sociales y laborales, al mismo tiempo que propone estrategias para erradicarlos; visibiliza las experiencias, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres con miras al mejoramiento de las políticas, programas y proyectos institucionales; y, por último, aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas para formular, ejecutar y evaluar estrategias que conduzcan al empoderamiento de las mujeres.

(Fuentes: Segunda parte: El marco teórico de los cursos-taller sobre derechos humanos de las mujeres: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos / *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

## **Historicidad**

Los derechos humanos están íntimamente vinculados a la realidad histórica, política y social. Son un producto de la historia de los pueblos y fundamento del Estado de Derecho. Son una conquista de la humanidad

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

## **Imprescriptibilidad**

Los derechos humanos tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

## **Inalienabilidad**

Calidad atribuida a los derechos humanos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que

no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares como compra venta, donación, permuta o cesión

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

### **Indivisibilidad**

Todos los derechos humanos son importantes. Ningún derecho es superior a otro. Todos los derechos humanos tienen el mismo rango jerárquico.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

### **Interdependencia**

Todos los derechos están articulados. La realización de un derecho es condición necesaria para la realización de algunos otros.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

### **Integralidad**

Es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

### **Firma de tratados**

Se distinguen dos tipos: firma definitiva y firma simple. Firma definitiva (no sujeta a ratificación). La firma definitiva ocurre cuando un Estado expresa su consentimiento en obligarse por un tratado al firmarlo, sin necesidad de ratificación, aceptación o aprobación. Un Estado puede firmar definitivamente un tratado sólo cuando el tratado lo permita.

(Fuente: Convención de Viena de 1969, Art.12; Naciones Unidas. *Ibidem*. Pág. 55)

Firma simple (a reserva de ratificación) La firma simple se aplica a la mayoría de los tratados multilaterales. Esto significa que cuando un Estado firma el tratado la firma está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Es decir, el Estado no ha expresado su consentimiento en obligarse por el tratado hasta que éste sea ratificado, aceptado o aprobado.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; "Convención de Viena de 1969". Artículos 14 y 18)

### **Instrumento internacional**

Documento escrito que contiene normas. En materia de derechos humanos hay instrumentos genéricos y específicos, los primeros refieren a un grupo de derechos y protegen a todas las personas, o a quienes se encuentran en determinada región geográfica; en cambio los específicos se abocan a tutelar determinado tipo de derechos o a un grupo determinado de personas alcanzadas por una característica común.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

(Fuente: *Glosario de género y salud*. USAID).

## **Género**

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Es importante distinguir que existen interacciones y traslapes entre los roles de mujeres y hombres. Los aspectos de género cambian y son diferentes de un lugar a otro, de un grupo étnico a otro y en el tiempo.

Las características de género son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino".

...El género entendido como una red de creencias, características de la personalidad, actitudes que diferencian a hombres y a mujeres a través de un proceso de construcción social que tiene una serie de rasgos distintivos, es histórico, tiene lugar dentro de las distintas esferas micro y macro, como el estado, el mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la ley, el hogar, las relaciones interpersonales; incluye la categorización de características y actividades, de manera que aquéllas asociadas al hombre se les otorga mayor valor.

(Benería, Loudes y Roldán, Martha. *Las encrucijadas de clase y género*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992)

## **Identidad de género**

Alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus, atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por cada persona. Las identidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con los asignados al otro; así por ejemplo, dependencia en las mujeres e independencia en los hombres.

(Fuentes: *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia).

## **Género y desarrollo**

Es un proceso de mejoramiento ambiental, social, económico, cultural y político con capacidad de satisfacer el conjunto de necesidades reproductivas, productivas, emocionales y creativas de hombres y mujeres en su conjunto.

Se refiere al enfoque de los proyectos o procesos de desarrollo, en el cual se consideran las necesidades prácticas y estratégicas de género, propias de mujeres y hombres. Se reconocen los distintos roles del hombre y de la mujer (productivo, reproductivo y comunitario) y se promueve alcanzar la autonomía económica, social y política con equidad para mujeres y hombres.

Se asume que por la asignación de roles sociales distintos y con desigual valoración, los hombres y las mujeres tienen problemas y necesidades diferentes, que no deben ser homologados al momento de plantear programas de desarrollo. Por tanto, se insiste en la necesidad de considerar los efectos e impactos diferenciales y desiguales por género, de las políticas y estrategias de desarrollo.

### **Género y desarrollo sostenible**

Es un proceso de desarrollo que no solamente busca la satisfacción de necesidades básicas, sino también la participación de hombres y mujeres en la construcción de formas de interacción para asegurar la base de los recursos naturales, de tal forma que la población actual no comprometa la capacidad productiva, social y ecológica de las futuras generaciones con el propósito de satisfacer sus propias necesidades actuales.

Implica construir un modelo de vida social caracterizada por relaciones sociales, étnicas y genéricas equitativas y éticas y por un uso sostenible de los recursos de la Tierra, a fin de que los beneficios de la sociedad y la naturaleza alcancen para las presentes y futuras generaciones.

Los enfoques de género y desarrollo sostenible tienen principios claramente coincidentes:

- Están centrados en la condición humana, en las personas.
- Expresan preocupación por los problemas de la desigualdad y el poder en la sociedad.
- Postulan la participación activa y democrática de hombres y mujeres en la sociedad y específicamente en el proceso de desarrollo.
- Buscan mejorar la calidad de la vida humana de hombres y mujeres de las generaciones actuales y futuras.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo*. Horas y horas, Madrid, España, 1997)

### **Género vis a vis etnicidad**

Refiere a “las relaciones en determinados grupos o conglomerados humanos, que de acuerdo con su cultura y organización social poseen una cosmovisión, una vinculación con los recursos naturales, una vestimenta, modos de producción; practican ritos y ceremonias; formas bajo las cuales manifiestan aspectos propios de la convivencia entre hombres y mujeres”.

Se dice que en general esta etnicidad de la sociedad no es incorporada democráticamente al Estado, pues históricamente, este último no ha sido representativo de esa pluralidad étnica; al contrario, se sostiene que todas las etnias están sujetas al dominio nacional y quienes pertenecen a ellas padecen problemas de discriminación, de explotación y situaciones de pobreza y miseria, las cuales se manifiestan con mayor crudeza y profundidad en las mujeres quienes además sufren en su vida cotidiana la opresión masculina.

(Fuente: *Elementos conceptuales sobre racismo contenidos en los documentos preparados para el IIDH / BID*, en el marco de las actividades preparatorias de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia)

### **Feminidad**

Construcción simbólica como concepto de valores, modos de comportamientos, costumbres, etc. Un modelo que se tiene instalado en las memorias corporales, hasta el punto de creer que esa es la esencia de una mujer.

(Fuente: Pisano, Margarita. *El triunfo de la masculinidad*. Editorial Surada. Santiago de Chile. 2001)

### **Feminismo**

Proviene del vocablo francés *féminisme*, que significa “mujerismo”, el que fue establecido a inicios del siglo XIX y que hacía referencia a quienes defendían los derechos de la mujer. Una de las tantas acepciones del concepto alude “a la necesidad de cambiar la condición de subordinación de la mujer, como requisito pleno para el desarrollo pleno de sus potencialidades”.

Otros esfuerzos por argumentar el concepto de una forma mucho más sólida sostienen que el feminismo comprende varios elementos que van desde el punto de vista doctrinario, como movimiento social, como categoría reivindicativa y quizás cómo planteamiento político para el cambio. Así, como doctrina, el feminismo aboga por la igualdad de los derechos sociales y políticos de las mujeres respecto de los hombres; como movimiento social y organizado para la concreción de esos derechos; luego como lucha reivindicativa de las demandas del colectivo de mujeres y de los planteamientos teóricos que han creado; y, por último, como argumento político que destaca la necesidad de un “cambio profundo” que asegure la equidad, a través de la erradicación de todas las condiciones de opresión a las que están sometidas las mujeres.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

## Mujer

Es la categoría más general. Se refiere al género femenino y a su condición histórica; expresa el nivel de síntesis más abstracto: su contenido es el ser social. Cuando se usa la voz *la mujer* se alude al grupo sociocultural de las mujeres.

La condición histórica corresponde con la mujer, con la categoría más general y abstracta, con el ser social genérico, con las características comunes a las mujeres: aquellas surgidas en el proceso histórico de la relación entre:

Biología-sociedad-cultura

Sexo-género

Cuerpo vivido-trabajo-contenidos de vida.

En la cultura patriarcal la mujer se define por su sexualidad, frente al hombre que se define por el trabajo. Además se confina la sexualidad en el ámbito de la naturaleza, como una esencia más allá del ser de la mujer.

*La mujer* es una abstracción producto del análisis teórico histórico. Rebase desde luego, la materialidad del cuerpo de las mujeres, a cada una y a la totalidad de ellas. La mujer abarca todo aquello que da vida a las mujeres existentes, concretas, tangibles; a las vivas y a las muertas.

La mujer se constituye por:

1. las mujeres concretas;
2. las relaciones genéricas económicas, sociales, jurídicas y políticas;
3. las instituciones, estatales y sociales que la reproducen; y
4. las diversas formas de la conciencia social: los lenguajes, las cosmogonías y las ideologías que la representan, la expresan y la interpretan.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

## Mujeres

Las mujeres es la categoría que expresa a las (mujeres) particulares y se ubica en la dimensión de la situación histórica de cada una; expresa el nivel real-concreto: su contenido es la existencia social de las mujeres, de todas y de cada una.

Cada mujer se constituye y tiene como contenido, como identidad, esa síntesis de hechos sociales y culturales que confluyen en ella y son únicos, excepcionales pero, al mismo tiempo, por semejanza permiten identificarla con las otras mujeres en su situación similar. Ambas categorías, *la mujer* y *las mujeres*, y los niveles de análisis que implican, constituyen, la historicidad de las mujeres.

La mujer no tiene existencia material, es una categoría producto de la abstracción de un conjunto de características que comparten todas las mujeres. Sin embargo, sólo es posible pensar a las mujeres a partir de la concepción de la mujer, se despliega en todos los niveles desde la filosofía hasta el sentido común.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

### **Naturaleza femenina**

Cualidades relegadas a la mujer en la sociedad patriarcal.

(Fuente: Abad Caja, Julián y otros. *Diccionario de las Ciencias de la Educación*, Santillana, México, 1995).

### **Norma internacional**

Disposición contenida en todo tratado o instrumento internacional que genera derechos y/u obligaciones para las partes intervinientes.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

### **Pacto**

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional y de cumplimiento obligatorio para las partes que lo ratifican. También se utiliza la expresión convención o tratado internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

### **Progresividad**

Una de las características de los derechos humanos en virtud de la cual el alcance y nivel de protección de sus normas se va incrementando con el paso del tiempo gracias a la evolución del derecho internacional. Esta cualidad hace posible que aquello que hoy no es considerado dentro de la esfera de los derechos humanos pueda serlo en un futuro, sin embargo la ecuación inversa resulta imposible debido a la irreversibilidad de la que gozan los derechos humanos.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003).

### **Protocolo**

Un protocolo tiene las mismas características jurídicas que un tratado. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. La ventaja de un protocolo es que si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.

(Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos)

### **Perspectiva de género**

Es una forma de análisis sobre los efectos que tendrá para las mujeres una medida, legislación o política pública, tomando en cuenta las diferencias de poder político, social y económico que existen entre hombres y mujeres, y las particulares necesidades y desventajas que enfrentan estas últimas en razón de esa desigualdad. También significa tomar en cuenta que los efectos de las políticas públicas para la población en general tienen resultados diferentes en hombres y mujeres, en razón de esas diferentes necesidades y desventajas. La prolongada situación de marginación de las mujeres, su constante abandono del trabajo en años esenciales del ciclo de vida, la valoración inferior de los trabajos femeninos, su insuficiente formación profesional, la introyección de un modelo de feminidad asociada a la sumisión, su ausencia de puestos políticos altos y el hecho de que en muchos casos ellas mismas no reconozcan su estatus como víctimas de discriminación, requiere un trato específico con políticas públicas que reconozcan la existencia de dicha discriminación tanto en el pasado como en la actualidad.

(Fuente: Arrieta Rojas, Carla Alicia, *et. al. Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*. SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2004).

### **Ratificación, aprobación o aceptación**

La ratificación, la aprobación y la aceptación se refieren todas ellas al acto realizado en el plano internacional mediante el cual un Estado establece su consentimiento en obligarse por un tratado. Estos actos internacionales, no deben confundirse con el acto de ratificación en el plano nacional, que puede requerirse que un Estado realice, de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, antes de que consienta en obligarse internacionalmente. Sin embargo, se considera que la ratificación en el plano nacional es inadecuada para establecer el consentimiento del Estado en obligarse en el plano internacional.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; "Convención de Viena de 1969". Artículo 2, párr. 1, apartado b; artículos 11, 14 y 16)

### **Relatoría Especial de ONU sobre condición de mujer**

La Relatoría Especial sobre la condición de la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, se creó en 1994, por resolución de 1994 / 45 tras la propuesta de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena. La relatoría "tiene el mandato principal de buscar y recibir información sobre la violencia de la que las mujeres son objeto, con atención a sus causas y efectos, debiendo dar eficaz respuesta a dicha información". También le compete recomendar medidas orientadas a acabar con la violencia contra la mujer, erradicar sus causas y reparar sus consecuencias. Es pues un "mecanismo temático" de la comisión de importancia para el movimiento de mujeres. En nuestro medio, el mandato principal consiste en analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los estados miembros relacionados con los derechos de la mujer observan las obligaciones consignadas en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como aspiración, la Relatoría busca convertirse en un grupo de trabajo coordinado por un/a integrante de la Comisión y compuesto por expertos/as; también crear un fondo voluntario sobre Derechos de la Mujer; así como la adopción de medidas para la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

(Fuente: Segunda parte: El marco teórico de los cursos-taller sobre derechos humanos de las mujeres: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos)

### **Reserva**

La reserva es una declaración hecha por un Estado mediante la cual se pretende excluir o alterar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede permitir a un Estado participar en un tratado multilateral en los casos en que de otro modo no podría o no querría participar. Los Estados pueden formular reservas a un tratado cuando lo firman, ratifican, aceptan o aprueban o se adhieren a él. Cuando un Estado hace una reserva en el momento de la firma, debe confirmarla en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Algunos tratados prohíben las reservas o sólo permiten ciertas reservas especificadas. (Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”. Artículo 2, párr.1, apartado d, artículos 19 al 23)

Declaración unilateral de un Estado por la cual manifiesta que cierta parte del tratado o convención no le va a ser aplicable. Sólo puede formularse al momento de la ratificación o adhesión, y ninguna reserva puede ser hecha en contra del objeto y fin del tratado o convención.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

### **Situación de las mujeres**

Se refiere al conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias históricas. La situación expresa la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que nace, vive y muere cada una, las relaciones de producción-reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o la actividad vital, su definición en relación con la maternidad, a la conyugalidad y a la filialidad, su adscripción familiar, así como los niveles de vida y el acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión, las definiciones políticas, el grupo de edad, las relaciones con las otras mujeres, con los hombres y con el poder, las preferencias eróticas, hasta las costumbres, las tradiciones propias, los conocimientos y la sabiduría, las capacidades de aprendizaje, creadoras y de cambio, y la capacidad de sobrevivir, la subjetividad personal, la autoidentidad y la particular concepción del mundo y de la vida.

Las mujeres comparten como género la misma condición genérica, pero difieren en cuanto a sus situaciones de vida y en los grados y niveles de la opresión.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

### **Teoría de género**

“Utiliza la diferencia entre sexo y género como herramienta heurística central. Busca recoger la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género, al interior de las distintas sociedades y de la misma sociedad y, a la vez, dar cuenta de la identidad genérica tanto de hombres como mujeres”.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

### **Tratado**

El Tratado es un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes con arreglo al derecho internacional, cualquiera que sea su designación formal, concertados entre dos o más personas jurídicas internacionales. La Convención de Viena de 1969 define un tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación” (Art.2, párr.1, apartado b). En ese sentido, las convenciones, los acuerdos, los

protocolos y los canjes de cartas o notas pueden todos ellos constituir tratados. Sin embargo normalmente el término “tratado” se utiliza para instrumentos de cierta importancia y solemnidad. Tratado bilateral. Un tratado bilateral es un tratado entre dos partes. Tratado multilateral. Un tratado multilateral es un tratado entre más de dos partes.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969 y de 1986”, 58-59 Pp.

## **Universalidad**

Se refiere a la totalidad de las personas de la tierra. Todos los derechos humanos para todos y todas.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

## **Universalidad de los derechos humanos**

La Universalidad es un principio vigente consustancial al reconocimiento original de estos derechos, con lo cual se resalta que por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Este principio plasmado, en la Declaración Universal, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993.

(Fuente: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artos.1 y 2)

## VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, Lorena, Itzá Castañeda, Hilda Salazar y Jacqueline Siles, *En búsqueda del género perdido. Equidad en áreas protegidas*, Unión Mundial para la Naturaleza/Absoluto, San José Costa Rica, 2002.
2. *a b c de género en la administración pública*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, México, México, 2007, 35p.
3. *Avances legales hacia la equidad de género: Leyes, Proyectos de ley y Decretos ejecutivos sobre los derechos de las mujeres, equidad de género y familia. Período 1994-1998*. Centro Nacional para el desarrollo de la mujer y la familia; Asamblea Legislativa. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica, 1998. 274 p.
4. Becerra Ramírez, Manuel, “*Los Tratados Internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, en *Novedades*, México, 7 de abril de 2000.
5. Brenes, Irene, *La equidad de género y la gestión gubernamental: 1998-2002*, Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (documento inédito), 2002.
6. Birgin, Haydée. *El derecho en el género y el género en el derecho*. Ed. Biblos, Buenos Aires, 2000, 187 p.
7. *Beijing +5 América Latina y el Caribe: paz, equidad y justicia de género para el siglo XXI: informe regional de las organizaciones no gubernamentales de América Latina y El Caribe*. González Butrón, Ma. Arcelia (ed.) Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista. México., 2001, 303 p.
8. Bustoa Romero, Olga, “*La formación del género: el impacto de la socialización a través de la educación*”, en *Antología de la sexualidad humana*, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.
9. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 2000.
10. *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, 4ª. Edición*. PIE DE IMPRENTA: INMUJERES, México. 2008.
11. *Colección Jurídica. Género e infancia: Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas internacionales que regulan la materia*. García Epinosa de los Monteros, Dilcya Samantha, Ed. UNICEF; INMUJERES, México, 2002, 33 p.
12. *Cultura institucional y equidad de género en la administración Pública federal*. Corona Godínez, Monica Patricia; Correa de la Torre, Laura Liselotte; Espinoza Calderón, María Cristina; Pedraza Dominguez, María Elena. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, 99p.
13. *Derechos humanos de las mujeres*. Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, México, México, 2003, 27p.
14. *Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. Instituto Nacional de las mujeres.
15. *Derecho, género e infancia: mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*. Salinas Beristáin, Laura, Ed. UNICEF; Universidad Nacional de Colombia; UAM, Ciudad: Bogotá, Colombia, 2002, 362 p.
16. De Silva, Carlos, “*Los tratados internacionales y la defensa de la Constitución*”, en *La defensa de la Constitución*, Luis M. Pérez de Acha y José Ramón Cossío, comps., Fontamara, México, 1997.
17. *El derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la Administración de justicia*. IV Encuentro de Magistradas de América, Latina y el Caribe: Por una justicia de género, Ed. Fundación Justicia y Género, Managua, Nicaragua, 2003, 144p.
18. Flores Palacios, Fátima, y Parada Ampudia, Lorenia, “*Las sexualidades y las ideologías*”, en *Antología de la sexualidad humana*, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.

19. *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. Briseño López, Marcela. INMUJERES, México, México, 2006, 125p. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 60, diciembre de 1992, Tesis P. C/92, página 27. séptima época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación, tomo 151-156, Sexta Parte, p. 195.
20. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, UNAM, México, 1999.
21. *Juzgar con perspectiva de género: manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez*. Aranda Godoy, Adán Miosés, (comp.) Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, 228 p.
22. Lara C., Ma. Asunción, "*Masculinidad y femineidad*", en Antología de la sexualidad humana, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.
23. *Las mujeres en la agenda legislativa de género: retos y perspectivas (Memoria)*, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, México, 2000, 87 Págs.
24. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niños y niñas*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- Instituto Nacional de las Mujeres, Colección Jurídica Género e Infancia, México, 2003.
25. *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, 1997 México, 139 p.
26. *Legislar con perspectiva de género: evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños. Ámbito Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres, Ed. INMUJERES México, 2002, 309 p.
27. *La impartición de justicia y readaptación social sensible al género: el caso de mujeres en el Cereso de la Paz, Baja California Sur*. Plateros Beltrán, Florina, Universidad Autónoma de Baja California Sur. Ed. La Autora, México, 2005, 236p.
28. "Los derechos de la mujer son derechos humanos", *El Informe del estado de la población mundial*, 2000, UNFPA, 2000, 47-52 Pp.
29. "Logros importantes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: una evaluación inicial", *Fem*, año 19, Núm. 152, noviembre, México, 1995, 16-19 Pp.
30. *Los derechos humanos en el sistema interamericano: compilación de instrumentos*. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, Costa Rica, 2001, 221 p.
31. Lamberti, Sánchez, Viar (comp.), *Violencia familiar y abuso sexual*, Universidad, Buenos Aires, 1998.
32. Mariner Joanne. *Utilización de los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas para proteger los derechos de la mujer*, Human Rights Watch.
33. *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - CONAPO, 1995.
34. Medina, Cecilia. "Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos en el sistema interamericano", *Carpeta de materiales para las participantes del II Curso-Taller sobre derechos humanos de las mujeres, recopilación de CEJIL e IIDH, anexo 3*.
35. Méndez, Juan E. "Consideraciones sobre la reforma al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", *Revista IIDH, Edición Especial (Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos)*, Núm. 30-31, San José, Costa Rica, 2001, 73-77 Pp.
36. Nieto Navia, R. *Introducción al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*, Ed. TEMIS e IIDH, Caracas, Venezuela, 9-19 Pp.
37. Olamendi Torres, Patricia. *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal: programa de capacitación acerca de los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género: manual*. UNIFEM; PGR; CONMUJER, México, 96 p.
38. Pacheco, Gilda. et.al. *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, IIDH, San José, Costa Rica, 2004, 125-168 Pp.

39. Pérez Duarte y N., Alicia Elena, "*La violencia familiar, un concepto jurídico difuso*", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Nueva Serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001.
40. *Principales Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas en Pro de los Derechos Humanos de las Mujeres*. Organización de las Naciones Unidas. México, 2005.
41. *Por una cultura de género en las instituciones policiales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1998. 272 p.
42. *Programa de institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. México, 2005, 94p.
43. *Procuración de justicia con enfoque de género: manual de Capacitación*. Falacio Montejo, Alda; Arrollo Vargas, Roxana; Jimenez Sandoval, Rodrigo, Ed. INMUJERES, México, 2006, 94p
44. *Por una justicia de género. Estatuto de Constitución del Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe. Declaraciones de los V Encuentros*. Ed. Fundación Justicia y Género, San José Costa Rica, 2005, 50p.
45. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, México. Ramírez de Jesús, Dinorah et.al. *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2004, 509 Págs.
46. Rodríguez, Marcela V. "*Los derechos de la mujer en la Constitución nacional*", *Los Nuevos Derechos*, Núm. 1, octubre, Buenos Aires, 2000, 4-8 Pp.
47. Salvioli, Fabián. "La mujer en el derecho internacional público: un viaje de medio siglo desde San Francisco a Pekín", *A un año de Beijing*, Ed. Instituto de Relaciones Internacionales UNLP, La Plata, Argentina, 1996.
48. Sánchez Cordero, Olga. "*Mujer, legislación y realidad*", *Revista Mexicana de Justicia*, Núm. 4, noviembre, México, 1998, 21-32 Pp.
49. Stuart Mill, John, "*Esclavitud femenina*", en *De la libertad, del gobierno representativo*, Tecnos, Madrid, 1965.
50. Valcárcel, Amelia, *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2001.
51. Vázquez Pando, Fernando A., "*Jerarquía del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá en el sistema jurídico mexicano*", en *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio*, Memorias, México, Universidad Iberoamericana, 1992, p. 35 y ss. También expuesto en Ortiz, et al., op. cit., p. 23 y ss.
52. *IV conferencia Mundial de la Mujer: Declaración de Beijing; Plataforma de Acción*. Institucional Conmujer-Unicef-Milenio Feminista, 1999, 255 P.